

Rad No. 26-240-120548

Barranquilla, 29/04/2026

Señor(a)  
ANGELA PATRICIA DE MOYA MORENO  
Carrera 18 No.6 - 39  
Barranquilla

Contrato: 1150597

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 9 de abril de 2026, radicada bajo Interacción No 239506909, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 6 – 39 De Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026 no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0, 0, y 26 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 8366 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 8229 metros cúbicos (factura de octubre de 2025), arrojando una diferencia de 137 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 137 metros cúbicos, correspondiente a 36 metros cúbicos para el mes de noviembre de 2025, 33 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025, 34 metros cúbicos para el mes de enero de 2026 y 35 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 36, 33, y 8 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, por valor de \$77.051,00 \$ 68.748,00, \$24.408,00, más los 35 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$ 68.748,00, para completar los 137 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de **febrero de 2026** corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-45154A, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-26	8366		0		0.9935		35

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 14 de abril de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica en la que se medidor en optimas condiciones, se realiza prueba de hermeticidad sin variaciones.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$215.102,00 por concepto de consumo facturado, registrado en la factura del mes febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$136.131,00, correspondiente a las factura del mes abril de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73  
239506909